DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0-230-2-2026

Entre **ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga, en calidad de representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA en adelante EL ARRENDADOR y por la otra **CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.057 de Toluviejo, con Matrícula profesional No. A T230-38870 en su calidad de representante de la empresa **PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S.** identificada con **NIT 806.003.450-9**, en adelante EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato, así:

PRIMERA – OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DRAGADO "CORMAGDALENA 1". Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL SERVICIO A PRESTAR Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. CORMAGDALENA entrega al ARRENDATARIO, y este recibe a título de arrendamiento el uso y goce de la DRAGA CORTADORA MARCA ELLICOTT denominada «*CORMAGDALENA 1»* incluyendo tubería de descargue, la cual tiene las siguientes características:

La Draga cortadora marca Ellicott serie 1170 CORMAGDALENA 1, es una draga no auto propulsada, transportable, con tubería hidráulica y cortador rotativo.

Sus motores principales consisten en una bomba centrífuga de dragado impulsado por diésel y un sistema hidráulico impulsado por diésel que potencia al cortador, los cilindros elevadores de la escalera y los malacates de borneo y los zancos.

El casco de la Draga cortadora marca Ellicott serie 1170 CORMAGDALENA 1, se compone de secciones de tipo pontón que se conectan juntas. El tanque central soporta la maquinaría de dragado principal mientras que los tanques laterales proporcionan flotación con compartimentos para el lastre del agua.

El casco de la Draga cortadora marca Ellicott serie 1170 CORMAGDALENA 1, se compone de secciones de tipo pontón que se conectan juntas. El tanque central soporta la maquinaría de dragado principal mientras que los tanques laterales proporcionan flotación con compartimentos para el lastre del agua.

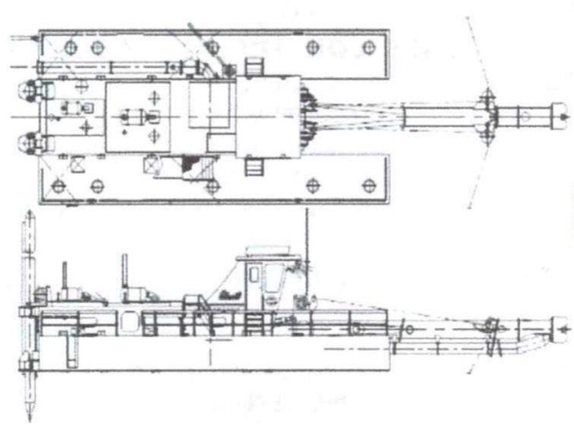

CORMAGDALENA, entregara al arrendatario equipo debidamente inventariado mediante acta de entrega de equipo.

El Arrendatario deberá realizar el mantenimiento preventivo a los equipos entregados en arrendamiento, tales como: cambio de aceite, filtros, lubricantes, etc.

Mientras que el Arrendador, deberá realizar las reparaciones menores que se requieran, tales como: cambio de mangueras hidráulicas defectuosas, etc., así como aquellas Reparaciones Mayores no imputables al Arrendatario.

En el caso de presentarse una necesidad inminente de reparación mayor, a cualquiera de los equipos, por causas no imputables al arrendatario, sino por desgastes normales de la operación de estos, y que impliquen varada del equipo superior a diez (10) días hábiles, el

arrendatario podrá, previo visto bueno del supervisor del contrato, solicitar suspensión temporal del contrato de arrendamiento mientras se realizan los trabajos de reparaciones.

Con la suscripción del presente Contrato de Arrendamiento y en desarrollo de este, las partes se comprometen mutuamente a:

1. Dar inicio formal al contrato de arrendamiento.
2. Cumplir de buena fe con las obligaciones a su cargo y colaborar recíprocamente para el cabal y eficiente desarrollo del Contrato.
3. Realizar las actividades de seguimiento y control requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar durante la ejecución del Contrato y el acta de liquidación.
5. Dar aviso a las partes de cualquier situación que pudiera afectar la ejecución del Contrato.
6. Dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato.
7. Proveer la información necesaria y disponible de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Contrato.
8. Designar al(los) funcionario(s) encargado(s) de ejercer la supervisión del presente Contrato.
9. Informar oportunamente a LAS PARTES cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
10. Suscribir el acta de liquidación del presente Contrato.

PARAGRAFO - DESTINACIÓN ESPECIAL: El equipo de dragado “Cormagdalena 1”, se entrega en calidad de arrendamiento, será destinado exclusivamente a su funcionamiento como draga cortadora, con tubería hidráulica y cortador rotativo.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS COP ($637.508.884,50)** mas IVA.

El valor del presupuesto estimado para el contrato incluye, gastos administrativos, costos directos (incluye gastos de mantenimiento, pólizas del equipo) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de este.

CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará a EL ARRENDADOR:

Un (1) primer pago hasta por la suma proporcional o equivalente a los días efectivamente ejecutados en el mes de AGOSTO de 2026, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo con el valor mensual del arriendo.

CUATRO (4) pagos iguales mes vencido cada uno por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($141.668.641)** más IVA, por mes, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, previa presentación de factura correspondiente.

Los pagos anteriormente descritos, se realizarán a favor de CORMAGDALENA, en la cuenta de Ahorros del banco BBVA No. 084-55972-3.

El ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR, a pagar el valor del presente contrato dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, según los pagos establecidos. Para el primer pago equivalente en el mes de agosto, este deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días del mes de septiembre del año 2026.

PARÁGRAFO: Si se presenta mora en los pagos del arrendamiento, el ARRENDADOR deberá efectuar los requerimientos privados y judiciales establecidos en las normas que regulan la materia.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la fecha de inicio registrada en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA – GARANTÍA ÚNICA: El ARRENDATARIO se obliga a constituir a favor de CORMAGDALENA y a satisfacción de la misma, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE / VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al ARRENDATARIO de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de CORMAGDALENA. El ARRENDATARIO deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote debido a las multas o a las sanciones pecuniarias que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, El ARRENDATARIO deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas.

PARÁGRAFO CUARTO: EL ARRENDATARIO deberá constituir la garantía pactada, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato, teniendo en cuenta que éste es requisito de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, garantía otorgada a favor de CORMAGDALENA. Si al vencimiento de dicho término EL ARRENDATARIO no ha presentado la garantía pertinente, CORMAGDALENA podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO: Las actividades se desarrollarán en el río Magdalena en el sector comprendido entre Barrancabermeja y Barranquilla.

OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO: 1. Dar inicio formal al contrato. 2. Entregar al finalizar el contrato inventario del equipo tipo Draga de corte y succión marca Ellicott serie 1170 denominada “Cormagdalena 1” y accesorios. 3. Reportar cualquier afectación al equipo durante su operación. 4. Suministrar combustible y tripulación del equipo para su operación. 5. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 6. Permitir al equipo designado para la supervisión realizar las revisiones ordinarias del equipo, mantenimientos preventivos y correctivos. 7. Pagar al ARRENDADOR el valor pactado en el contrato.

NOVENA – OBLIGACIONES DE CORMAGDALENA: a) Dar inicio formal al contrato. b) Entregar inventario del equipo tipo Draga de corte y succión marca Ellicott serie 1170 denominada “Cormagdalena 1” y accesorios. c) Desarrollar y ejecutar las obligaciones asignadas para el cumplimiento y logro de los alcances planteados. d) Suministrar la información veraz y oportuna requerida para la realización del cumplimiento del objeto. e) Designar al(los) funcionario(s) encargado(s) de ejercer la supervisión del presente Contrato. f) Realizar los mantenimientos preventivos, correctivos y reparaciones menores que haya a lugar. g) Hacer seguimiento a la operación de la draga “Cormagdalena 1”. h) Realizar las actas de cobros mensuales. i) Prestar toda la colaboración técnica a las partes integrantes del convenio.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ARRENDATARIO a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de CORMAGDALENA, a través del Asesor Grado 09 Codigo 1020** de CORMAGDALENA y tendrá las siguientes funciones:

1) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
3) Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido del ARRENDATARIO a la terminación del contrato y estado del equipo de dragado.
4) Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, según el formato establecido por la Corporación, cuando sea procedente.
5) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, remitir a quien corresponda, los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación, cuando sea procedente.
6) Registrar la fecha de inicio en SECOP II.
7) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efecto de su liquidación, si fuere el caso.
8) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del objeto a supervisar.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto en propiedad o encargado mediante comunicación solicitará a la Oficina Asesora Jurídica reasignar al nuevo supervisor en la plataforma del SECOP II, indicando que no se requerirá de modificación contractual.

DÉCIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan, de común acuerdo, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad, conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales:

I. **Multas. -** En caso de incumplimiento parcial en razón a la calidad u oportunidad en la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del ARRENDATARIO, se pacta de común acuerdo que CORMAGDALENA podrá efectuar la tasación, imposición y cobro de multas conminatorias diarias sucesivas. Estas multas conminatorias diarias sucesivas, serán del orden del 0.5% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo. La imposición de multas procederá sin perjuicio de que CORMAGDALENA pueda decretar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal o ejercer las potestades excepcionales pactadas en este Contrato.

II. **Cláusula Penal Pecuniaria. -** El ARRENDATARIO se obliga para con CORMAGDALENA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

III. **De la Caducidad y sus Efectos:** CORMAGDALENA podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDATARIO, que afecten, de manera grave y directa, la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: **a)** No habrá lugar a indemnización para el ARRENDATARIO. **b)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal

Pecuniaria. En firme el acto administrativo que decida la caducidad del contrato, de dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso, CORMAGDALENA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo, garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal, se tomará, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

DÉCIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO: En virtud de que el vínculo jurídico que nace de un contrato de ARRENDAMIENTO, las obligaciones inherentes al ARRENDATARIO, serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también, por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de función pública o ejercicio de autoridad, dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de apoyo a la actividad de la administración pública y/o al menor funcionamiento de la entidad, conforme la certificación de insuficiencia de personal de planta expedida. Como consecuencia de lo anterior, no existirá vínculo laboral alguno entre CORMAGDALENA y el ARRENDATARIO o su personal, tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO es una persona independiente de CORMAGDALENA y, en consecuencia, EL ARRENDATARIO no es su representante, agente o mandatario. El ARRENDATARIO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORMAGDALENA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA – PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO: No dará al bien objeto de arrendamiento, destinación diferente a lo acordado en la cláusula respectiva de este contrato, salvo acuerdo posterior entre las partes.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: Será obligación del ARRENDATARIO mantener indemne a CORMAGDALENA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, hasta por el monto del perjuicio causado.

DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación; sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato o saldos a favor de alguna de las partes se adelantará la liquidación respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el ARRENDATARIO. **c)** Por terminación del plazo pactado.

DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El ARRENDATARIO estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución del mismo, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El ARRENDATARIO informará por escrito a CORMAGDALENA de inmediato y durante la permanencia del

contrato y se entenderá suspendido el plazo previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad, subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD. El ARRENDATARIO se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de CORMAGDALENA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del ARRENDATARIO, CORMAGDALENA ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, el ARRENDATARIO se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato, la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato, cuando así se lo solicite. El ARRENDATARIO con la suscripción del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, autoriza a CORMAGDALENA el tratamiento de datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN Y SUBARRIENDO: El ARRENDATARIO no puede ceder y/o subarrendar parcial ni totalmente el bien objeto del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de CORMAGDALENA.

VIGÉSIMA SEGUNDA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, artículo 1432 y 1878 del código de comercio.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDATARIO y CORMAGDALENA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de conflictos establecidos en la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: a) Estudio previo. b) Propuesta presentada por el ARRENDATARIO. c) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en su ejecución. d) Acta de entrega del inmueble.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3)** Que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. **4)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5)** Que los documentos entregados a CORMAGDALENA para la suscripción de éste, es veraz y cierta; y que, de igual forma, los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, el ARRENDATARIO se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar. **8)** El ARRENDATARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **PARÁGRAFO PRIMERO - DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** Son derechos del ARRENDATARIO: a) Recibir el equipo de dragado pactados. b) Los demás derechos derivados de las obligaciones de CORMAGDALENA, contemplados en la Cláusula Novena de este Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO - DERECHOS DE CORMAGDALENA:** a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal

o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal y contractual. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. c) Exigir el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO consagradas en la Cláusula Tercera de este Contrato, para lo cual, podrá adelantar los procedimientos de rigor, ya sea en sede administrativa o jurisdiccional, tanto por circunstancias contractuales como extracontractuales derivadas de la responsabilidad del ARRENDATARIO, acaecidas en la celebración, ejecución, liquidación y/o obligaciones posteriores a la liquidación.

VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: CORMAGDALENA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario, para que el ARRENDATARIO cumpla con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a CORMAGDALENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el ARRENDATARIO garantiza que los trabajos y/o actividades realizadas con el equipo de dragado objeto de arrendamiento, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual e industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA OCTAVA – ENTREGA DEL EQUIPO DE DRAGADO: CORMAGDALENA hará entrega del equipo de dragado en la fecha de la suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, mediante acta de suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del equipo de dragado por parte del ARRENDATARIO a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en las que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

VIGÉSIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) La constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del ARRENDATARIO. b) La aprobación de la garantía única por parte de CORMAGDALENA. c) El registro de la fecha de inicio en SECOP II. **PARÁGRAFO:** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del ARRENDATARIO correrán única y exclusivamente a su cargo.

TRIGÉSIMA – REPARACIONES Y MEJORAS. El Arrendatario deberá realizar el mantenimiento preventivo a los equipos entregados en arrendamiento. El Arrendador, deberá realizar las reparaciones menores que se requieran. En el caso de presentarse una necesidad inminente de reparación mayor, a cualquiera de los equipos, por causas no imputables al arrendatario, sino por desgastes normales de la operación de estos, y que impliquen varada del equipo superior a diez (10) días hábiles, el arrendatario podrá, previo visto bueno del supervisor del contrato, solicitar suspensión temporal del contrato de arrendamiento mientras se realizan los trabajos de reparaciones. En el eventual caso que la reparación mayor, se dé por actos resultado de inapropiada operación o accidentes por mala manipulación del equipo, los costos de dichas reparaciones serán descontado del valor del arrendamiento, para lo cual el arrendatario deberá presentar un informe detallado de las actividades realizadas, acompañado de los respectivos soportes, como facturas de compra y/o servicios.

TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico, conforme a lo aquí pactado.

Se firma por las partes a través de la plataforma Secop II.

Vobo: Juan M. Gonzalez N.
Jefe OAJ

Proyectó: Vladimir Caballero
Asesor Externo OAJ